



Publicación Oficializada  
según Decreto 043/2009



## Junta Departamental de Colonia

### INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CARRITOS CHIVITEROS

AÑO: 2008 con modificaciones de 2008

---

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA ACUERDA Y DECRETA:

**Artículo 1º.** La instalación y funcionamiento de carritos chiviteros en predios privados se sujetará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.** Los permisos serán personales y tendrán el carácter de precarios y revocables, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 3º.** A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran "carritos chiviteros" exclusivamente a aquellos carritos cuya mercadería es para ser consumida al paso, sin la necesidad de la utilización de vajilla o similares. La tramitación de los permisos se regirá por la Ordenanza de Vendedores Ambulantes, además de la presente. En los locales o instalaciones tipo "carritos" cuya mercadería requiera necesariamente el uso de vajilla o cualquier otro implemento similar para su consumo, se aplicarán: la Ordenanza para la instalación de locales comerciales e industriales, las disposiciones de la Ordenanza de edificación y reedificación, y el Reglamento de servicios higiénicos.

**Artículo 4º.** Queda prohibida la instalación de carritos chiviteros a menos de ochenta (80) metros de un comercio establecido, donde se vendan productos similares.

**Artículo 5º.** En las zonas donde existe el retiro "non edificandi" no se podrá utilizar el mismo para colocar el carrito chivitero.

**Artículo 6º.** El móvil deberá estar empadronado en el Departamento de Colonia y deberá estar al día con el Impuesto de Patente de Rodados.

**Artículo 7º.** El terreno donde se instalará el móvil deberá estar al día con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

**Artículo 8º.** La instalación del carrito chivitero requerirá el aval escrito del propietario del predio con firma certificada.

**Artículo 9º.** La elaboración de los productos que se comercialicen deberá realizarse enteramente dentro del carrito, no permitiéndose el uso de medios tanques, parrilleros o cualquier elemento de similares características, debiendo la persona que los expendan contar con el Certificado de Manipulación de Alimentos.

**Artículo 10.** Cuando los carritos se instalen en terrenos baldíos se deberá cumplir con la Ordenanza respectiva.

**Artículo 11.** La infracción a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará de la manera siguiente:

- a) Observación por escrito.
- b) Multas entre 3 y 10 U.R., según la gravedad de la infracción.
- c) Revocación del permiso.

**Artículo 12.** Los carritos chiviteros que se encuentran instalados y en funcionamiento contarán con un plazo de tres (3) años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para ajustarse a sus disposiciones, excepto a lo establecido en el Artículo 4º.

**Artículo 13.** Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental de Colonia.



## *Junta Departamental de Colonia*

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**NAPOLEÓN GARDIOL**, 2º Vicepresidente

**NELSON OYOLA**, Secretario General



## *Junta Departamental de Colonia*

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º**

AÑO: 2008

---

#### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA ACUERDA Y DECRETA:**

**Artículo 1º.- MODIFÍCASE** el Artículo 9º de la Ordenanza que regula la instalación y funcionamiento de carritos chiviteros en predios privados, el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Artículo 9º) En todos los casos, los productos que se comercialicen, sean materia prima o elaborada, deberán ser adquiridos en comercios autorizados, debiendo la persona que los expenda contar con Carné de Salud vigente y Certificado de Manipulación de Alimentos"*.

**Artículo 2º.-** Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental de Colonia.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**RICHARD CÁCERES,** Presidente

**NELSON OYOLA,** Secretario General